



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Manual de procedimiento para la  
**AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS  
DE INTERÉS COMÚN**  
de Energía en España

## 1. INTRODUCCIÓN

La Comunicación de la Comisión Europea «Las prioridades de la infraestructura energética a partir de 2020. Esquema para una red de energía europea integrada» de octubre 2010, a la que siguieron las Conclusiones del Consejo Europeo de 28 de febrero de 2011, propugnaba una nueva política de infraestructuras energéticas para optimizar el desarrollo continental de las redes de aquí a 2020 e incluso después, con el fin de permitir a la Unión alcanzar los objetivos esenciales de su política energética en materia de competitividad, sostenibilidad y seguridad del abastecimiento.

Para impulsar la construcción de dichas infraestructuras se aprobó el **Reglamento 347/2013**, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas (en adelante Reglamento 347/2013) que pretendía contribuir a completar el mercado interior de la energía. Su objetivo era favorecer la seguridad de suministro energético y contribuir, por otro lado, a los objetivos en materia de política energética y de cambio climático de la Unión para 2020 y más allá. Contenía normas para el desarrollo y la interoperabilidad a tiempo de las redes transeuropeas de energía, con vistas a alcanzar los objetivos en materia de política energética del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), garantizar el funcionamiento del mercado interior de la energía y la seguridad del suministro en la Unión, fomentar la eficiencia energética y el ahorro de energía, así como el desarrollo de formas de energía nuevas y renovables, y fomentar la interconexión de las redes de energía. Con la persecución de estos objetivos, el Reglamento contribuía al crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y aporta beneficios para toda la Unión en cuanto a competitividad y cohesión económica, social y territorial.

En concreto, el Reglamento obliga a racionalizar y mejorar los procesos de concesión de autorizaciones, aunque respetando, en la medida de lo posible y a fin de observar debidamente el principio de subsidiariedad, las competencias y procedimientos nacionales existentes. Para ello introducía las siguientes disposiciones:

- La simplificación de los procesos de concesión de autorizaciones debe ir acompañada de una **«fecha límite»** clara para la decisión que hayan de adoptar las correspondientes autoridades en relación con la construcción del proyecto. Esta fecha límite, por la que debe velar la Autoridad Competente de cada Estado Miembro, debe favorecer una mayor eficiencia en la definición y tramitación de los procedimientos y bajo ninguna circunstancia debe incumplir con los elevados niveles de protección del medio ambiente y participación del público.
- El Reglamento recomienda dar **«carácter prioritario»** a nivel nacional a los proyectos de interés común para garantizar la rapidez de su tramitación administrativa, considerando de interés público los proyectos de interés común.

- Cada estado miembro debe designar una o varias autoridades competentes a escala nacional que integren o coordinen todos los procesos de concesión de autorizaciones. es decir, establecer una «**ventanilla única**» para reducir la complejidad, incrementar la eficiencia y la transparencia y ayudar a mejorar la cooperación entre los Estados miembros.
- Únicamente, por razones imperiosas de interés público, los Estados miembros deben conceder autorización a proyectos que tengan un impacto negativo sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan todas las condiciones contempladas en la **Directiva 92/43/CEE** del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la **Directiva 2000/60/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- A pesar de la existencia de normas establecidas para la **participación del público** en los procedimientos de toma de decisiones relacionados con el medio ambiente, son necesarias medidas adicionales para garantizar los máximos niveles posibles de transparencia y participación del público en todas las cuestiones pertinentes del procedimiento de concesión de autorizaciones para los proyectos de interés común.
- El Reglamento se aplicará solamente a la concesión de autorizaciones para **proyectos de interés común** con arreglo a la definición establecida en el mismo, la participación del público en estos proyectos y su tratamiento en el plano de la regulación.

Con base en todo lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento 347/2013, se publicó el **Manual de Procedimiento para la Autorización de los Proyectos de Interés Común de energía** en España.

Posteriormente, en el año 2018, se aprueba el **Pacto Verde Europeo** (Comunicación COM(2018) 773 final) que pretende transformar la economía europea para lograr ser el primer continente neutro climáticamente en 2050. Esta Comunicación reconoce la infraestructura energética como un habilitador clave en la transición energética.

En marzo de 2019 los co-legisladores europeos acordaron la necesidad de evaluar la efectividad y coherencia del Reglamento 347/2013 con el Pacto Verde Europeo. Como resultado de esta revisión la Comisión Europea adoptó una propuesta de actualización del citado Reglamento, que fue aprobada en 23 de junio de 2022 en la forma del **Reglamento (EU) 2022/869**.

El **Reglamento (EU) 2022/869** actualiza el marco relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas, derogando el Reglamento 347/2013, si

bien mantiene la mayor parte del contenido de este, y persiguiendo los siguientes objetivos:

- Garantizar la mitigación del cambio climático, en particular, a alcanzar los objetivos en materia de energía y clima de la Unión para 2030 y su objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, así como a garantizar las interconexiones, la seguridad energética, la integración de los mercados y sistemas y una competencia que beneficie a todos los Estados miembros, así como unos precios asequibles de la energía.
- Contemplar la identificación de Proyectos de Interés Común (PCI, por sus siglas en inglés) y de Proyectos de Interés Mutuo (PMI, por sus siglas en inglés, estos son un nuevo grupo de proyectos de interés para ampliar el ámbito de aplicación del reglamento a terceros países que contribuyen a desarrollar los corredores y áreas prioritarios de infraestructura energética) de la lista de la Unión, modificando las categorías, incluyendo, entre otros, proyectos de infraestructuras de hidrógeno, electrolizadores e infraestructuras de redes de gas inteligentes y eliminando la categoría de proyectos de gas natural. Igualmente, supone una novedad la consideración de redes marítimas para la integración de fuentes de energía renovables situadas en alta mar hasta los centros de consumo y almacenamiento o para aumentar el intercambio transfronterizo de energía renovable.
- Facilitar la ejecución puntual de proyectos de lista de la Unión mediante la racionalización, una coordinación más estrecha y la aceleración de los procesos de concesión de autorizaciones, así como mediante la mejora de la transparencia y de la participación del público;
- Establecer normas para la distribución transfronteriza de los costes y de los incentivos relativos al riesgo para los proyectos de la lista de la Unión;
- Determinar las condiciones de admisibilidad de los proyectos de la lista de la Unión para la ayuda financiera de la Unión.

El artículo 9 del Reglamento (EU) 2022/869 establece que, a más tardar el 24 de octubre de 2023, el Estado miembro o la autoridad nacional competente, si procede en colaboración con las demás autoridades interesadas, publicará un **manual de procedimiento actualizado** para el proceso de concesión de autorizaciones aplicable a los proyectos de la lista de la Unión, a fin de incluir, por lo menos, la información especificada en el punto 1 del anexo VI.

El manual no será vinculante jurídicamente, pero deberá hacer referencia a disposiciones normativas pertinentes o citarlas. Las autoridades nacionales competentes, cuando proceda, cooperarán con las autoridades de los países vecinos, e identificarán sinergias con las mismas, con vistas al intercambio de buenas prácticas y a la facilitación del proceso de concesión de autorizaciones, en particular para el desarrollo del manual de procedimientos.

A tal efecto en desarrollo de lo anterior se publica una nueva versión con fecha octubre de 2023, de este Manual de Procedimiento para la Autorización de los Proyectos de Interés Común de energía en España.

## 2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Para obtener la autorización de los proyectos de infraestructuras energéticas en España, y en particular para los Proyectos de Interés Común, resultan de aplicación las siguientes disposiciones legales:

- Reglamento 869/2022, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Sustituido por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto Ley 13/2012 de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.
- Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.
- Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y sus modificaciones posteriores.

- Real Decreto 927//1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 907/2007 de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- Real Decreto 876/2914, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino
- Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigor hasta 2 de octubre de 2016. Posteriormente será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus ITC – Orden de 26 de octubre de 1983 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.
- Normativa sectorial por afección del Proyecto de Interés Común a bienes de titularidad de diferentes organismos (carreteras, vías pecuarias, montes de utilidad pública, etc.) Dicha normativa varía en función de la CC.AA. afectada.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

- Real Decreto 2090/2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión
- Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial

## 3. DATOS DE CONTACTO DE LAS PRINCIPALES ENTIDADES Y LOS PRINCIPALES ACTORES INVOLUCRADOS EN LA TRAMITACIÓN

### 3.1 AUTORIDAD COMPETENTE

La Autoridad Competente en España para la autorización de los proyectos de infraestructuras energéticas seleccionadas como Proyectos de Interés Común a afectos de lo dispuesto por el Art 8.1. del Reglamento 869/2022, es la **Dirección General de Política Energética y Minas** (en adelante, DGPEM) dependiente de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITECO), según lo establecido en la Disposición adicional quinta del Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores.

La competencia de la DGPEM para la autorización de proyectos de infraestructuras energéticas se recoge en la legislación sectorial de los sectores eléctrico y gasista:

- Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Artículo 3- Apartados 1.e), 1.f) y 1.i)
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural: Título IV - Procedimientos de autorización de las instalaciones de almacenamiento, regasificación, transporte y distribución. Artículo 69 Autorización de las instalaciones competencia de la Administración General del Estado. Órganos competentes
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica: Título VII -Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución. Capítulo I - Disposiciones generales. Artículo 113 -Órganos competentes.

## 3.2 ENTIDADES Y ACTORES INVOLUCRADOS EN LA TRAMITACIÓN

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO (MITECO)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS (DGPEM)

Pº de la Castellana 160.

28071 Madrid, España

Tel. 91 349 74 79/80

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/directorio/>

e-mail: [bnz-dgpenergeticaym@miteco.es](mailto:bnz-dgpenergeticaym@miteco.es)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Plaza San Juan de la Cruz s/n. 28071 Madrid, España.

Tel. 91 597.6370/6067

Fax. 91 597.5931

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/directorio/>

e-mail: [buzon-dgcyea@miteco.es](mailto:buzon-dgcyea@miteco.es)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/directorio/>

e-mail: [buzon-dgc@miteco.es](mailto:buzon-dgc@miteco.es)

#### DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIFICACIÓN

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/directorio.html>

e-mail: [bnz-dgbbd@miteco.es](mailto:bnz-dgbbd@miteco.es)

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA (a la que están adscritos los Organismos autónomos de Confederación Hidrográfica).

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/directorio.html>

e-mail: [bnz-dgasec@miteco.es](mailto:bnz-dgasec@miteco.es)

### ÓRGANO TRAMITADOR

La tramitación de los expedientes será llevada a cabo por las áreas o, en su caso, Dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación, cuyos datos de contacto, según la provincia pueden consultarse en el link que figura a continuación:

[https://mpt.gob.es/delegaciones\\_gobierno/delegaciones.html](https://mpt.gob.es/delegaciones_gobierno/delegaciones.html)

### AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL

#### COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC)

Alcalá 47 (28014 Madrid)

Telf: 91.432.9600

e-mail: [info@cnmc.es](mailto:info@cnmc.es)

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

## **GESTORES TÉCNICOS DEL SISTEMA**

### **RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA**

Paseo del Conde de los Gaitanes, 177  
28109 Alcobendas  
Madrid  
Tel: 916 508 500 / 916 502 012  
e-mail: [digame@ree.es](mailto:digame@ree.es)  
[www.ree.es](http://www.ree.es)

### **ENAGAS, GTS**

Paseo de los Olmos, 19  
28005 Madrid  
Tel: 91 709 92 00.  
Email: [gts@enagas.es](mailto:gts@enagas.es)

## **AUTORIDADES REGIONALES con competencias en materia de medio ambiente**

### **Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General de  
Prevención y Calidad Ambiental.  
Av. Manuel Siurot, 50 - 41013 – Sevilla

### **Comunidad Autónoma de Aragón.**

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).  
Pablo Ruiz Picasso, 63 C. Planta 3ª (recinto EXPO) -50018 – Zaragoza

### **Comunidad Autónoma de Cantabria.**

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Dirección  
General de Medio Ambiente.  
Lealtad, 24 -39002 – Santander

### **Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.**

Consejería de Agricultura. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.  
Quintanar de la Orden, s/n -45071-Toledo

### **Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y  
Sostenibilidad Ambiental.  
Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 - Valladolid

### **Comunidad Autónoma de Cataluña.**

Departamento de Territorio y Sostenibilidad. Dirección General de Calidad Ambiental.  
Diagonal, 523-525 - 08029 – Barcelona

**Comunidad Autónoma de Galicia.**

Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras. Secretaría de Calidad y Evaluación Ambiental  
San Lázaro, s/n - 15781 – Santiago de Compostela

**Comunidad Autónoma de Islas Balear.**

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio. Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático.  
Gremi Corredors 10, Polígono Son Rossinyol - 07009 - Palma

**Comunidad Autónoma de Islas Canarias.**

Consejería de Educación, Universidad y Sostenibilidad. Viceconsejería de Medio Ambiente  
Av. de Anaga, 35. Edificio de usos múltiples, 4ª planta. -38071 - Santa Cruz de Tenerife

**Comunidad Autónoma de Madrid.**

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General de Evaluación Ambiental.  
Alcalá, 16; 3ª planta - 28014 – Madrid

**Comunidad Autónoma de Murcia.**

Consejería de Agricultura y Agua. Dirección General de Medio Ambiente.  
Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 planta 4ª - 30071 – Murcia

**Comunidad Autónoma de Navarra.**

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Dirección General de Medio Ambiente y Agua  
González Tablas, 9 – 4ª planta -31005 - Pamplona

**Comunidad Autónoma del País Vasco.**

Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Dirección de Administración Ambiental. Viceconsejería de Medio Ambiente.  
Donosti-San Sebastián, 1 - 01010 – Vitoria (Gasteiz)

**Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.**

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental.  
Coronel Aranda, 2 - 2ª planta -33005 – Oviedo

**Comunidad Autónoma de Valencia.**

Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental.

Complejo Administrativo 9 d'Octubre Torre 1- 5ª planta  
Castañ Tobeñas, nº 77 -46018 –Valencia

#### **Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Dirección General de Medio Ambiente.

Avenida de Luis Ramallo, s/n -06800 – Mérida

#### **Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental.

Prado Viejo 62 bis -26071 Logroño

#### **Ciudad Autónoma de Melilla.**

Consejería de Medio Ambiente.

Plaza de España, s/n -52001 – Melilla

#### **Ciudad Autónoma de Ceuta.**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Plaza de España, Edificio de Correos -51001 – Ceuta

### **ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES <sup>1</sup>:**

#### **GREENPEACE ESPAÑA**

San Bernardo 107, 1º

28015 Madrid. España

Tel: +34 900 535 025

+34 900 535 025 | 91 444 14 00

email: [info.es@greenpeace.org](mailto:info.es@greenpeace.org)

<https://es.greenpeace.org/es/>

#### **ECOLOGISTAS EN ACCIÓN**

C/ Marqués de Leganés, 12

28004, Madrid.

Tif.: 915 31 27 39

<https://www.ecologistasenaccion.org/>

#### **AMIGOS DE LA TIERRA**

---

<sup>1</sup> En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 869/2022/UE se incluye una lista indicativa de algunas ONGs que trabajan en España, siendo difícil establecer una relación exhaustiva de todas las ONGs del país.

C/ Jacometrezo, 15, 28013 Madrid

Teléfono: 913 06 99 00

<https://www.tierra.org/>

## 4. CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES MEDIANTE EL SISTEMA COORDINADO

Para poner en práctica el proceso de concesión de autorizaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento 869/2022, España ha optado por el sistema coordinado previsto en el artículo 8.3.b) de dicho reglamento. Este sistema establece que la decisión global comprende múltiples decisiones individuales jurídicamente vinculantes pero emitidas por las diversas autoridades interesadas, que estarán coordinadas por la autoridad nacional competente designada por el Estado miembro, la DGPEM en el caso de España.

De acuerdo con el artículo 8.3.b, la DGPEM ha previsto el establecimiento de un grupo de trabajo para el seguimiento de la tramitación de los PCI en el que estarán representadas todas las autoridades interesadas a fin de elaborar un calendario para la concesión de autorizaciones de conformidad con el artículo 10, apartado 6, letra b), del Reglamento, sin perjuicio de los plazos establecidos con arreglo al artículo 10 y de seguir y coordinar su aplicación. Dentro de éste, la DGPEM, en consulta con las demás administraciones interesadas, establecerá el calendario previsto para la emisión de las autorizaciones correspondientes.

## 5. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE PCI

### 5.1 DECISIONES Y DICTÁMENES

- **Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento Previo (Art 10.1.a Reglamento 869/2022) – duración máxima de 42 meses**
  - Aceptación de Solicitud PCI. Art 10.1.a) Reglamento 869/2022
  - Documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Artículos 33 y 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
  - Aprobación Plan Conceptual de Participación Pública. Artículo 9.3 del Reglamento 869/2022
  
- **Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento de concesión de autorizaciones reglamentarias (Art 10.1.b Reglamento 869/2022)**
  - Declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA). Art. 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- **Concesión administrativa referente al dominio público hidráulico.** Aplicable en el caso de aprovechamientos hidráulicos, artículos 59 al 66 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y capítulo III del Título I del Real Decreto 849/1986 de 1 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones posteriores.
- **Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.** Art 127 Real Decreto 1955/2000 y Artículo 81 Real Decreto 1434/2002
- **Autorización Administrativa previa (en adelante AAP).** Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y Artículo 67 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y Artículo 70 del Real Decreto 1434/2002.
- **Autorización Administrativa de construcción (en adelante AAC).** Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y Artículo 67 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y Artículo 70 del Real Decreto 1434/2002.
- **Declaración de Utilidad Pública (en adelante DUP).** Art 140 Real Decreto 1955/2000 y Artículo 103 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y Artículo 95 del Real Decreto 1434/2002.
- **Autorización Explotación.** Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y Artículo 67 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y Artículos 70 y 85 del Real Decreto 1434/2002.

## 5.2 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DECISORIO. Información sobre el alcance, estructura y nivel de detalle de los documentos a presentar.

El proceso de concesión de autorizaciones constará de dos procedimientos:

- 5.2.1 PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SOLICITUD Art 10.1.a) Reglamento 869/2022.

### Aceptación de solicitud Art 10.1.a) Reglamento 869/2022

El promotor del proyecto notificará por escrito el proyecto a la DGPEM, y acompañarán a la notificación una descripción razonablemente detallada del proyecto. En el plazo máximo de tres meses tras la recepción de la solicitud, la DGPEM admitirá, o bien, si considera que el proyecto no está suficientemente maduro para entrar en el proceso de concesión de autorizaciones, rechazará la notificación, por escrito, incluyendo al resto de autoridades involucradas. La fecha de aceptación de la notificación determinará el inicio del procedimiento de concesión de autorizaciones.

### Solicitud de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental (Art 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.)

Conforme al artículo 34.1 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio

de impacto ambiental. El plazo máximo para la elaboración del documento de alcance es de dos meses contados desde la recepción de la solicitud del documento de alcance.

Posteriormente, el promotor presentará ante la DGPEM una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto, que contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) La definición y las características específicas del proyecto, incluida su ubicación, viabilidad técnica y su probable impacto sobre el medio ambiente, así como un análisis preliminar de los efectos previsibles sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes
- b) Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

La DGPEM, remitirá la documentación, en el plazo de diez días hábiles, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental para que elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, las cuales deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la documentación.

Como parte de dicha consulta al resto de administraciones afectadas, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, la cual es competente en materia de biodiversidad marina de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, será la encargada de remitir, en su caso, informe de afección a la biodiversidad marina.

MITECO ha habilitado una página web en la que se puede seguir el estado de los expedientes:

<https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navServicioContenido>

Recibidas las contestaciones a las consultas, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental elaborará y remitirá al promotor y a la DGPEM el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Dicho documento debe intentar dar respuesta a los siguientes aspectos:

- **ALTERNATIVAS A CONSIDERAR:** estudio de alternativas técnica y económicamente viables, incluyendo la alternativa cero o de no actuación, así como la justificación de la solución adoptada de acuerdo con criterios medioambientales. Se estudiarán específicamente variantes que recojan lo indicado por las diferentes administraciones locales. Las diferentes alternativas planteadas se deberán recoger en una cartografía adecuada, así como se presentarán las coordenadas UTM más representativas y se adjuntarán las capas SIG con los trazados.

- DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO: actuaciones del proyecto, tanto permanentes como temporales, necesarias para su ejecución y posterior funcionamiento, detallando adecuadamente magnitudes, dimensiones y principales características, así como la maquinaria a emplear y la procedencia del material. Todo ello deberá acompañarse de cartografía específica que permita ubicarlas con la suficiente precisión para evaluar los posibles impactos sobre el medio.
- IMPACTOS AMBIENTALES MÁS SIGNIFICATIVOS: espacios naturales protegidos, hábitats de interés comunitario perturbados por el proyecto, con estudio del grado de afección con el fin de poder determinar la necesidad de un plan de restauración ambiental adecuado y las características de este, alteración que las obras supondrán en los ríos, su funcionamiento y sus ecosistemas asociados, en función de la técnica de cruzamiento elegida, tanto para las aguas superficiales como subterráneas. Estudio del patrimonio cultural y arqueológico de la zona afectada por la infraestructura.
- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS QUE DEBEN SER CONSIDERADAS. Restauración de los terrenos afectados y de la vegetación eliminada durante la. Fase de obras, evitar la afección a las especies de fauna más sensibles durante la fase de obras, reducir los aportes de sólidos en suspensión y contaminantes a los cauces, etc. **NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE** por las Administraciones ambientales competentes consultadas e informes de estas que resulten preceptivos.

#### Solicitud de aprobación del Plan Conceptual de Participación Pública (Art 9.3 / 9.4 / Anexo VI. 4. Reglamento 869/2022)

El promotor del proyecto, en el plazo indicativo de tres meses a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones, elaborará y presentará a la DGPEM un plan conceptual para la participación del público. La DGPEM solicitará modificaciones o aprobará el plan conceptual para la participación del público antes de que transcurran tres meses desde la recepción del plan conceptual.

El plan conceptual de participación del público deberá incluir como mínimo, de acuerdo con el apartado 4, Anexo VI, del Reglamento 869/2022, información sobre:

- a) las partes interesadas afectadas y a quienes va dirigido;
- b) las medidas previstas, incluidas las localizaciones generales propuestas y las fechas de las reuniones específicas;
- c) el calendario;
- d) los recursos humanos asignados a los correspondientes cometidos.

El promotor de proyecto preparará, una vez finalizadas las consultas públicas previstas, un informe en el que resumirá los resultados de las actividades relacionadas con la participación del público antes de la presentación de la solicitud, incluidas las

actividades que tuvieran lugar antes del inicio del proceso de concesión de autorizaciones. El promotor de proyecto presentará dicho informe junto con el documento de solicitud a la autoridad competente. Se tendrán debidamente en cuenta dichos resultados en la decisión global.

- **5.2.2 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES REGLAMENTARIAS - Reglamento 869/2022. Art 10.1.b)**

La competencia sobre las instalaciones PCI, que son **titularidad de la Administración General del Estado**, serán ejercidas por:

- En los casos en los que se requiera de autorización administrativa, por la DGPEM, quien autoriza y declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación.
- Además, en los casos en los que se requiera de Autorización Ambiental, esta será concedida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental que es el órgano encargado de formular la DIA.

Ambas unidades pertenecen al MITECO.

No obstante lo anterior, la **tramitación de dichas autorizaciones administrativas** será llevada a cabo por las Áreas o, en su caso, Dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación, siendo de aplicación, en lo relativo a la concesión de autorizaciones, la siguiente normativa para cada una de las categorías de infraestructuras contempladas en este manual:

1. **LÍNEAS ELÉCTRICAS:** Título IX. Autorizaciones, expropiación y servidumbres de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de
2. **HIDROGENODUCTOS Y ALMACENAMIENTOS DE HIDRÓGENO:** artículo 69 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.
3. **INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO RENOVABLE**, las cuales, dependiendo de las diferentes tipologías de infraestructuras necesarias para su funcionamiento, pueden requerir de las siguientes autorizaciones:

- a. **Instalación eléctrica:**

- i. Autorización de las plantas de producción de electricidad renovable: Título IX. Autorizaciones, expropiación y servidumbres de la LSE y Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de

diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- ii. Autorización de Instalaciones de conexión eléctrica asociadas a la planta de generación renovable: artículos del 67 al 69 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- iii. Infraestructuras de evacuación (empleadas para verter la electricidad generada por la planta de producción a la red): forman parte de la instalación de producción, según el artículo 21 de la LSE.
- iv. Acceso y conexión a la red de transporte o distribución eléctrica: Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

- b. **Instalación de electrólisis**: este tipo de instalaciones son consideradas instalaciones industriales/químicas, siendo de aplicación la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y por tanto, la tramitación de sus autorizaciones es competencias de la Comunidad Autónoma donde radique la instalación.

Se detalla a continuación, para cada una de las categorías anteriormente señaladas, la estructura de los documentos que deben presentarse junto a la solicitud:

El promotor presentará, ante el órgano tramitador una solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración en concreto de Utilidad Pública y Declaración de Impacto Ambiental acompañada del proyecto de ejecución, Estudio de Impacto ambiental e Informe de Participación Pública

## **I - LÍNEAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA. PROYECTO DE EJECUCIÓN (Declaración responsable y anejo de afecciones del proyecto):**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, y, en concreto en su ITC 09, "ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS", y en el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el documento técnico debe contener la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa y características técnicas de la instalación.
- b) Pliego de condiciones técnicas
- c) Presupuesto
- d) Plano de situación general, a escala mínima 1: 50.000.
- e) Planos de perfil y planta, con identificación de fincas según proyecto y situación de apoyos y vuelo, en su caso.
- f) Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas, cuando la instalación pueda afectar a bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones locales, o a obras y servicios atribuidos a sus respectivas competencias.
- g) Relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, ya sea ésta del pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares.
- h) Declaración Responsable (Art 53.1.b) Ley 24/2013 del Sector Eléctrico)
- i) Estudio de seguridad y salud

## **II - INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DIFERENTES DE LÍNEAS). PROYECTO DE EJECUCIÓN (Declaración responsable y anejo de afecciones del proyecto):**

El índice de contenidos de proyecto para la instalación de producción y la subestación está definido en la ITC-RAT -20 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. En esta se establece que el Proyecto técnico administrativo de una instalación eléctrica de alta tensión constará, en general, al menos de los documentos siguientes:

- a) Memoria.
- b) Pliego de condiciones técnicas.
- c) Planos.
- d) Otros estudios de aplicación.

Para la tramitación de una autorización administrativa, no será exigible la presentación del Pliego de Condiciones.

La Memoria, que incluirá todas las explicaciones e informaciones precisas para la correcta descripción de la obra y los cálculos justificativos generales, comprenderá:

- a) Justificación de la necesidad de la instalación, en caso de solicitar su autorización, exponiendo la finalidad de la instalación eléctrica y justificando su necesidad o conveniencia.
- b) Indicación del emplazamiento de la instalación, incluyendo las coordenadas geográficas.
- c) Descripción de la instalación, señalando sus características, así como las de los principales elementos que se vayan a utilizar.
- d) Los cálculos eléctricos y mecánicos correspondientes que justifiquen que el conjunto de la instalación y todos sus elementos cumplen con los requisitos reglamentarios sobre todo en lo que respecta a distancias, red de tierras y todos aquellos aspectos que pudieran llegar a comprometer la seguridad de personas e instalaciones.
- e) Relación de normas de la ITC-RAT 02 y especificaciones particulares aprobadas aplicables de las empresas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, dando evidencia del cumplimiento de las mismas. Justificación de que en el conjunto de la instalación se cumple la normativa que se establece en este Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión. Cuando se propongan soluciones que no cumplan exactamente las prescripciones del reglamento deberá efectuarse una justificación detallada de la solución propuesta.
- f) Un capítulo de planificación, definiendo las diferentes etapas, metas o hitos a alcanzar.
- g) Estudio de los campos magnéticos en la proximidad de instalaciones de alta tensión

#### **Pliego de Condiciones Técnicas:**

1. El Pliego de Condiciones Técnicas tiene como misión establecer las condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales para que la instalación de alta tensión pueda ejecutarse en las condiciones especificadas, evitando posibles interpretaciones diferentes de las deseadas.
2. El Pliego de Condiciones Técnicas contendrá la información necesaria para definir los materiales, aparatos y equipos y su correcto montaje, e incluirá al menos:
  - a) Las especificaciones de los materiales y elementos constitutivos.
  - b) La reglamentación y normativa aplicable.

El documento Planos deberá incluir:

- a) Planos de situación incluyendo los accesos al lugar de la instalación, a escala suficiente para que el emplazamiento de la instalación quede perfectamente definido.
- b) Esquema unifilar de la instalación con indicación de las características principales de los elementos fundamentales que la integran, e interconexión con la red de alta tensión, indicando en su caso, las ampliaciones previstas, así como las instalaciones existentes, y la potencia máxima prevista de la instalación.
- c) Plano o planos generales en planta y alzado suficientemente amplios, a escalas, convenientes y con indicación de las cotas esenciales, poniendo de manifiesto el emplazamiento y la disposición de los edificios, máquinas, aparatos, red de tierras y conexiones principales.

Otros estudios de aplicación Comprenderán sin carácter limitativo los relativos a prevención de riesgos laborales.

### **III- HIDROGENODUCTOS Y ALMACENAMIENTOS.**

La normativa aplicable a este tipo de infraestructuras se encuentra recogida en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se regula, en sus artículos 76, 83.3 y 95, el contenido de los documentos técnicos que deben ser presentados.<sup>2</sup>

Conforme a lo establecido en el artículo 70 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la construcción, ampliación, modificación y explotación de todas las instalaciones gasistas a las que se refiere el artículo 67.1 del citado Real Decreto requiere las resoluciones administrativas siguientes:

- a) **Autorización administrativa**, que se refiere al proyecto genérico de la instalación como documento técnico-económico que se tramitará, en su caso, junto con el estudio de impacto ambiental, y otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones.
- b) **Aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones o de ejecución de las mismas**, que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular realizar la construcción o establecimiento de la misma.

---

<sup>2</sup> En la actualidad no existe una normativa sectorial básica específica para redes de hidrógeno no obstante en ausencia de la misma existen menciones a las redes de gases renovables, y por tanto al hidrógeno renovable, en la actual normativa de gas natural (Ley del Sector de Hidrocarburos y Real Decreto 1434/2022)

c) **Autorización de explotación**, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en gas las instalaciones y proceder a su explotación comercial, y se concretará mediante el levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Cabe señalar que las solicitudes de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución definidas en los párrafos a) y b) anteriores podrán efectuarse de manera conjunta o separada.

**La solicitud de autorización administrativa se acompañará un proyecto de la instalación que deberá contener como mínimo:**

a) Memoria, en la que se consignen las especificaciones siguientes:

- Ubicación de la instalación o, cuando se trate de instalaciones de transporte o distribución de gas natural, origen, recorrido y fin de la misma.

- Objeto de la instalación.

- Características principales de la misma.

b) Planos de la instalación a escala mínima 1:50.000.

c) Presupuesto estimado de la misma.

d) Separatas técnicas relativas a las afecciones, en su caso, de la instalación a bienes o servicios dependientes de las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general.

e) Los demás datos que la Administración encargada de tramitar el expediente estime oportuno reclamar. Respecto al proyecto de ejecución de las instalaciones, éste deberá ser elaborado de conformidad a los Reglamentos técnicos y de seguridad vigentes en la materia, así como separatas técnicas correspondientes a aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otras Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general, para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente.

**Para el reconocimiento de la utilidad pública, la solicitud se acompañará de un documento técnico y anejo de afecciones del proyecto que contenga la siguiente documentación:**

a) Memoria justificativa y características técnicas de la instalación.

b) Planos de situación general, a escala mínima 1:25.000.

c) Planos parcelarios con identificación de fincas afectadas según el proyecto, situación de trazado de las canalizaciones e instalaciones auxiliares y afecciones resultantes.

- d) Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas.
- e) Relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, así como de servidumbres de paso y limitaciones de dominio.

La solicitud de aprobación del proyecto de ejecución se acompañará de un proyecto de la instalación que contendrá:

Proyecto de ejecución de las instalaciones elaborado de conformidad a los Reglamentos técnicos y de seguridad vigentes en la materia, así como separatas técnicas correspondientes a aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otras Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general, para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente.

**IV. ELECTROLIZADORES.** Los proyectos de producción de hidrógeno renovable producido por electrólisis de agua con electricidad procedente de fuentes renovables pueden comprender una serie de instalaciones diversas cuyos procedimientos de autorización se recogen en ámbitos sectoriales distintos:

#### -INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE

La autorización de plantas de producción de electricidad renovable junto a sus instalaciones de conexión eléctrica asociadas (infraestructura de evacuación) obedecen a lo contemplado en el art. 53 LSE y Título VII del Real Decreto 1955/2000 y el procedimiento de autorización es el mismo al descrito anteriormente para líneas de energía eléctrica e instalaciones de energía eléctrica (diferentes de líneas)

#### -INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO RENOVABLE POR ELECTRÓLISIS (Electrolizador)

Las plantas de producción de hidrógeno por electrólisis no están sometidas a una regulación sectorial específica (en materia de energía) por lo que se consideran instalaciones industriales/químicas bajo el paraguas de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Su tramitación es por tanto competencia de las Comunidades Autónomas independientemente de la potencia de electrólisis.

El procedimiento de autorización de la planta de electrólisis implica varios procesos:

- Definición del proyecto
- Consulta a la autoridad competente sobre la viabilidad del proyecto (Institución Regional de Autorización Ambiental Integrada).
- Elaboración del proyecto de construcción y solicitud de licencias:

1. Realización del proyecto de construcción, suscrito por un técnico competente en la materia y visado en el correspondiente Colegio profesional. Ha de contener: la situación de los edificios e instalaciones, el trazado de los accesos, la señalización, el firme, el drenaje, la iluminación, la ornamentación...
2. Solicitud de la Licencia de Obras Mayores en el Ayuntamiento de la localidad donde se sitúe la planta. Regulado por las Ordenanzas Municipales de cada localidad.
3. Solicitud de la Licencia de actividad en el Ayuntamiento.

• **Obtención del informe urbanístico del Ayuntamiento:** informe independiente de la licencia de obras o de cualquier otro medio de intervención exigible por el Ayuntamiento, que trata exclusivamente sobre la conformidad del proyecto con la normativa urbanística aplicable en relación con la parcela donde esté o vaya a estar ubicada la instalación en el momento de la solicitud (art. 7 del Real Decreto-Legislativo 1/2016).

• **Estudio de impacto ambiental:** conforme al Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, la producción de hidrógeno electrolítico está incluida en el Anexo II de la Ley 21/2013 por lo que puede acogerse a tramitación simplificada. Siendo el órgano ambiental el autonómico.

• **Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a la autoridad competente cuando la producción de hidrógeno sea a escala industrial:** la producción de hidrógeno está incluida en el anexo I de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), que se traspone al ordenamiento jurídico a través del Real Decreto-Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.: en concreto, en el Anejo I, apartado 4, punto 4.2. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base como gases, entre los cuales se encuentran el hidrógeno y el amoníaco.

Esto implica que sea necesaria una Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la explotación de estas instalaciones, en base a lo establecido en el art. 9 del Real Decreto-Legislativo 1/2016.

El procedimiento para la tramitación de la AAI viene establecido en los artículos del 12 al 21 del precitado Real Decreto-Legislativo 1/2016 y el Real Decreto 815/2013 y requiere de:

1. Presentación ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma (art. 13 RD-L 1/2016)
2. Las CCAA dispondrán lo necesario para incluir las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental, cuando así sea exigible, en el procedimiento de otorgamiento y modificación de la autorización ambiental integrada (art. 14 del Real Decreto-Legislativo 1/2016)

La documentación a presentar, conforme al artículo 12 del Real Decreto-Legislativo 1/2016 contendrá la siguiente documentación:

- Proyecto básico
- Informe urbanístico del ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad urbanística.
- En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas y de costas para la autorización de vertidos a las aguas continentales o desde tierra al mar.
- Estudio de Impacto Ambiental, o documento ambiental, si es de aplicación
- Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, se requerirá un informe base de suelo antes de comenzar la explotación de la instalación.
- Obtención de la licencia de actividad del Ayuntamiento.
- **Autorización del suministro de agua:** las concesiones relativas al uso del agua se encuentran reguladas en el Real Decreto-Legislativo 1/2001 y el Real Decreto 849/1986. Deben tramitarse ante el órgano otorgante de las concesiones administrativas de uso privativo de aguas (Confederaciones Hidrográficas)
- **Autorización de electricidad.** Se distinguen dos casuísticas:
  1. Electrolizador aislado de la red. Si el electrolizador está aislado y cumple definición de aislado 3.d) del Real Decreto 244/2019 no aplica la LSE y se tramitaría únicamente como una instalación industrial.
  2. Electrolizador conectado a la red. Se trataría al electrolizador como a un mero consumidor, siendo su tramitación similar a la de una acometida conforme al Capítulo II, Título III del Real Decreto 1955/2000)
- **Constitución de garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad medioambiental:** los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28, deberán disponer, conforme al artículo 24 de la citada Ley, de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretendan desarrollar, siendo para el resto de operadores, la constitución de la garantía financiera tendrá carácter voluntario.

La cuantía de la garantía financiera se fija mediante un análisis de riesgos medioambientales que deberá realizarse antes de la puesta en marcha de la instalación. Los operadores deberán comunicar a la autoridad competente la constitución de la garantía financiera a la que vengán obligados o bien la declaración

responsable de exención y mantener dicha garantía en vigor durante todo el periodo de actividad y hasta su cese efectivo.

- **Autorización del Servicio Provincial de Industria en relación con todos los proyectos de la instalación de producción de H2:** incluye la "legalización" de al menos, los siguientes reglamentos: Baja Tensión, Alta Tensión, Contra incendios, equipos a presión, almacenamiento de productos químicos.

Solicitud, en caso de que el proyecto conlleve la ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del correspondiente título de ocupación del dominio público marítimo terrestre. Si se trata de instalaciones desmontables, por un periodo inferior a 4 años, el título correspondiente será la autorización. De tratarse de obras fijas o una ocupación superior a 4 años, se solicitará la correspondiente concesión. Si la ocupación tiene lugar en el mar, se tendrá que solicitar, además, el correspondiente informe de compatibilidad con la estrategia marina, en caso de que dicho informe no haya sido ya emitido en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El procedimiento para la autorización temporal de ocupación del DPMT se regula en los artículos 110 y siguientes del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y se describe en el siguiente enlace: [https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/procedimientos-gestion-dominio-publico-maritimo-terrestre/procedimientos-dpmt/proc\\_autorizaciones.html](https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/procedimientos-gestion-dominio-publico-maritimo-terrestre/procedimientos-dpmt/proc_autorizaciones.html).

El procedimiento de concesión para la ocupación del dominio público marítimo terrestre se regula en los artículos 131 y siguientes del Reglamento General de Costas y se describe en el siguiente enlace: [https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/procedimientos-gestion-dominio-publico-maritimo-terrestre/procedimientos-dpmt/proc\\_concesiones.html](https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/procedimientos-gestion-dominio-publico-maritimo-terrestre/procedimientos-dpmt/proc_concesiones.html).

Si la ocupación del DPMT incluyera la realización de obras, instalaciones, depósitos o vertidos en el mar, y no se hubiera recabado previamente en el trámite de evaluación de impacto ambiental correspondiente, se deberá solicitar, además, el informe de compatibilidad con la estrategia marina, cuyo procedimiento puede consultarse aquí: <https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/informes-ambientales.html#los-informes-de-compatibilidad-con-las-estrategias-marinas>.

Solicitud, en su caso, de Aprovechamientos Hidráulicos necesarios para la producción de energía eléctrica o su almacenamiento (Art. 55 a 66 y 79 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 1 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico)

Para **Aprovechamientos hidráulicos** necesarios para la producción de energía eléctrica o su almacenamiento (**hidráulica fluyente, bombeo puro o bombeo mixto**), el establecimiento de unidades de producción eléctrica requiere concesión administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo

1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por lo que se cumplirá lo establecido en la citada norma y en su Reglamento de desarrollo.

Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. De acuerdo a la Ley de Aguas, su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público.

En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta toda la normativa sobre concesiones y su tramitación establecida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Real Decreto 894/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno por lo que en la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público hidráulico y pudieran implicar riesgos para el medio ambiente, será preceptiva la presentación de una evaluación de sus efectos sobre este.

Los proyectos de interés general de aprovechamientos energéticos que involucran al dominio público hidráulico son sometidos a informe preceptivo del Consejo Nacional del Agua, órgano de participación y planificación de la demarcación, en tanto afecten sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua (art 20 del Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica).

#### **IV - APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SU ALMACENAMIENTO (HIDRÁULICA FLUYENTE, BOMBEO PURO O BOMBEO MIXTO):**

Las concesiones y los aprovechamientos hidráulicos que deben otorgarse por concesión se rigen por los artículos 59 a 66 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y por los artículos 93 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En particular, a los aprovechamientos hidroeléctricos se le aplican los artículos 102 a 121 en cuanto a su concesión y los artículos 143 a 155 en cuanto a la modificación de sus características. De acuerdo al Artículo 102 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las concesiones de agua para usos hidroeléctricos se fijará la finalidad de ésta, su plazo, el caudal máximo instantáneo, el volumen máximo anual y en su caso el volumen máximo mensual cuyo aprovechamiento se concede, indicando el período de utilización cuando ésta se haga en jornadas restringidas.

Se identificará el término municipal y provincia donde está ubicada la captación y las referencias cartográficas de las captaciones de aguas y de sus lugares de aplicación. Se fijarán, además, las características técnicas de los grupos instalados y el tramo de río afectado, entendiendo por tal el comprendido entre las cotas de máximo embalse normal en el punto de toma y de restitución al cauce público.

Quien desee obtener una concesión de aguas superficiales presentará una instancia al Organismo de cuenca correspondiente, manifestando su pretensión y solicitando la iniciación del trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica).
- Destino del aprovechamiento.
- Caudal de agua solicitado.
- Corriente de donde se han de derivar las aguas.
- Términos municipales donde radican las obras.

El detalle de procedimiento se recoge en el Anexo II de este documento

***Con carácter previo a la presentación de la solicitud de autorización administrativa, el promotor deberá realizar los siguientes trámites:***

## ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 21/2013 contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.

b) Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

d) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

e) Programa de vigilancia ambiental.

#### f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

Adicionalmente, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental que requieran, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, será necesario asimismo que el promotor presente la documentación necesaria para la solicitud y emisión de dicho informe de compatibilidad con la estrategia marina correspondiente. El procedimiento para la emisión de este informe puede consultarse aquí:

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/informes-ambientales.html#los-informes-de-compatibilidad-con-las-estrategias-marinas>

#### INFORME DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El promotor del proyecto, conforme al artículo 9.4 del Reglamento 869/2022, presentará un informe en el que resumirá los resultados de las actividades relacionadas con la participación pública llevadas a cabo antes de la presentación del documento de solicitud administrativa, incluidas las actividades que tuvieran lugar antes del inicio del proceso de concesión de autorizaciones

Una vez presentada la solicitud, se deberá seguir el procedimiento descrito a continuación:

- El proyecto y el estudio de impacto ambiental se someterán al trámite de **información pública** durante el plazo de treinta días, a cuyo efecto se insertará anuncio, en boletines oficiales, prensa y tablón de anuncios de ayuntamientos.
- Simultáneamente al trámite de información pública, se dará cuenta de la solicitud y de la parte del documento técnico por el que las distintas Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general resulten afectados, a fin de que por éstas se emita el correspondiente informe o condicionado técnico.

Será remitida, por la Administración competente para la tramitación del expediente, una separata del anteproyecto o proyecto de ejecución, conteniendo las características generales de la instalación y la documentación cartográfica correspondiente y, en su caso, un documento de síntesis del estudio de impacto ambiental, en orden a que en un plazo de veinte días presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas en sus bienes y derechos hayan contestado, la

Administración encargada de la tramitación reiterará el requerimiento para que en un nuevo plazo de diez días se pronuncien sobre la conformidad u oposición a la instalación. Pasado el plazo de reiteración sin haberse producido la contestación de la Administración, organismo o empresa requerida, se entenderá la conformidad de dicha Administración con la autorización de la instalación.

Por la Administración encargada de la tramitación se dará traslado al solicitante de la aceptación u oposición, según lo dispuesto en el párrafo anterior, para que en el plazo de quince días realice las rectificaciones correspondientes o bien formule las razones en que fundamente la imposibilidad de atender tales objeciones. En caso de reparos del peticionario, se trasladarán los mismos a la Administración, organismo o empresa de servicio público o de servicios de interés general que formuló la oposición, en orden a que en el plazo de quince días muestre su conformidad o reparos a dicha contestación. Transcurrido dicho plazo sin que las Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general citados emitieran nuevo escrito de reparos, se entenderá la conformidad con la contestación efectuada por el promotor.

- Los proyectos de obras públicas de interés general se remitirán a la Administración urbanística competente al objeto de que informe sobre la adaptación de dichos proyectos al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación. Este informe se emitirá en el plazo de un mes, pasado el cual se entenderá evacuado en sentido favorable.

Además de lo anterior, el promotor puede solicitar el reconocimiento de la utilidad pública del proyecto: de acuerdo con el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

De manera análoga, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso las siguientes instalaciones:

- a) Las instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación y explotación.
- b) Las instalaciones de refino, las instalaciones de transporte por oleoducto y de almacenamiento de productos petrolíferos, así como la construcción de otros medios fijos de transporte de hidrocarburos líquidos y sus instalaciones de almacenamiento.
- c) Las instalaciones referidas a gases combustibles por canalización.

El trámite de la DUP se realiza de acuerdo a lo establecido en los artículos 140 al 162 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La solicitud podrá efectuarse de manera simultánea a la solicitud de AAP o de AAC, en cuyo caso, la información pública será conjunta, o bien con posterioridad a la obtención de estas resoluciones.

Por su parte, el procedimiento para la participación del público en los procedimientos de declaración de utilidad pública se encuentra establecido en el Capítulo V (artículos 92 a 113) del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Para el reconocimiento en concreto de utilidad pública de estas instalaciones, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

- El órgano tramitador remitirá, una vez finalizadas las actuaciones anteriores, el expediente a la DGEPM, en el que incluye las alegaciones, condicionados técnicos, las manifestaciones del promotor y un informe basado en el proyecto presentado, relativo al cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias.
- Una vez comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos por la legislación la DGPEM remitirá copia del expediente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- El órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente de impacto ambiental, evaluando los efectos ambientales del proyecto y una vez finalizado el mismo, formulará la declaración de impacto ambiental.

La declaración de impacto ambiental incluirá, el siguiente contenido:

- a) La identificación del promotor del proyecto y del órgano sustantivo, y la descripción del proyecto.

- b) El resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.
- c) El resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.
- d) Si proceden, las condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
- e) Las medidas compensatorias que deban establecerse en caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- f) El programa de vigilancia ambiental.
- g) Si procede, la creación de una comisión de seguimiento.
- h) En caso de operaciones periódicas, la motivación de la decisión y el plazo a que se refiere la disposición adicional décima.

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se remitirá para su publicación al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

- Una vez obtenida la DIA, en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la DGPEM dará traslado de la propuesta de resolución de AAP, AAC y DUP a la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (en adelante CNMC), que deberá emitir informe con carácter preceptivo.
- Respecto a la Declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación, DUP, por su relevancia a efectos de expropiaciones y servidumbres, se ruega consultar el apartado 5.4 del presente manual, donde se detalla tramitación.
- La DGPEM **resuelve** la AAP, AAC y DUP, **publica** las correspondientes resoluciones en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" la provincia o provincias afectadas, y deberá ser **notificada** al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

La DGPEM es competente para resolver la AAP; DUP y AAC. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la DUP y AAC, para el supuesto de que exista discrepancia entre el peticionario de la instalación y alguna Administración u organismo, la

DGPEM podrá, bien resolver recogiendo lo establecido en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, remitir propuesta de resolución a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para su elevación al Consejo de Ministros.

- Declarada la utilidad pública de la instalación, se iniciarán las actuaciones expropiatorias, conforme al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
- **Autorización de explotación:** una vez ejecutado el proyecto, y al objeto de obtener el permiso para poner en servicio la instalación, el promotor presentará la correspondiente solicitud ante las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno respectivas que hayan tramitado el expediente por provincias, competentes para otorgar dicha autorización.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

La Autorización de explotación se extenderá por el área o, en su caso, dependencia de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno respectivas que hayan tramitado el expediente, en el plazo de un mes, previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas. Si se tratase de una línea eléctrica que afecte a diferentes provincias, se extenderá acta de puesta en servicio por cada una de ellas.

Durante dicho plazo, las referidas áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía, a petición del titular de la instalación, podrán extender Autorización de explotación para pruebas de la misma.

### 5.3 LISTA DE COMPROBACIÓN

SOLICITUD	ÓRGANO RESOLUTIVO	LEGISLACIÓN
<b>Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento Previo (Art 10.1.a Reglamento 869/2022)</b>		
Aceptación de Solicitud PIC	MITECO	Art 10.1.a) Reglamento 869/2022
Documento de alcance del estudio de impacto ambiental	MITECO	Art 33 y 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
Aprobación Plan Conceptual de Participación Pública	MITECO	Art 9.3 Reglamento 869/2022
<b>Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento de concesión de autorizaciones reglamentarias (Art 10.1.b Reglamento 869/2022)</b>		
Declaración de impacto ambiental	MITECO	Art. 41 Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental
Concesión Administrativa referente al Dominio Público Hidráulico (en el caso de aprovechamientos hidráulicos)	MITECO	Art. 55 a 66 y 79 Real Decreto 849/1986 Art. 52- Real Decreto-legislativo1/2001, de 2 de julio
Informe de la Comisión de los Mercados y la Competencia	CNMC	Art. 127 Real Decreto 1955/2000 Art. 81 Real Decreto 1434/2002
Autorización Administrativa previa	MITECO	Art. 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico Art. 67 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos Art. 70 del Real Decreto 1434/2002
Autorización Administrativa de construcción	MITECO	Art. 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico Art. 67 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos Art. 70 del Real Decreto 1434/2002

Declaración de Utilidad Pública	MITECO	Art. 140 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico Art. 103 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos Art. 95 del Real Decreto 1434/2002
Autorización de Explotación	MITECO (Órgano dependiente)	Art. 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico Art. 132 Real Decreto 1955/2000 Art. 67 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos Arts. 70 y 85 del Real Decreto 1434/2002

## 5.4 FASES Y MEDIOS PARA FACILITAR LA PARTICIPACION PÚBLICA EN EL PROCESO

Todas las partes implicadas en el proceso de concesión de autorizaciones deberán respetar los principios para la participación del público establecidos en el anexo VI del Reglamento 869/2022, sin perjuicio de cualquier requisito con arreglo a los Convenios de Aarhus y Espoo y a la legislación aplicable de la Unión.

La participación pública se llevará a cabo en las dos fases del procedimiento:

En el Procedimiento Previo, se realizará la consulta pública, con la finalidad de informar a todas las partes interesadas sobre el proyecto en una fase temprana y ayudará a determinar la localización o trayectoria más adecuada y las cuestiones pertinentes que deban abordarse en el expediente de solicitud.

Durante la consulta pública se informará a las Autoridades nacionales, regionales y locales, propietarios del suelo y los ciudadanos que habiten en las proximidades del proyecto, el público general y sus asociaciones, organizaciones o grupos.

En el contexto de la consulta pública que se debe realizar antes de la presentación del expediente de solicitud, el promotor deberá:

- a) publicar, en formato electrónico, y donde sea relevante, en formato físico, un **folleto informativo**, de no más de 15 páginas, en el que se presente, de forma clara y concisa, una descripción general del objetivo y un calendario preliminar del proyecto, la planificación de la red nacional de infraestructuras, las rutas alternativas, los impactos previstos, incluyendo también los de carácter transfronterizo, y posibles medidas paliativas, que se publicarán antes de que comience la consulta. El folleto informativo enumerará además las direcciones web de la plataforma de transparencia mencionada en el apartado 7 del artículo 9 del Reglamento 869/2022, de 30 de mayo de 2022, y el presente manual de procedimiento PIC.

- b) Publicar la información relativa a la consulta en la página web del proyecto de interés común, en los boletines oficiales de las diferentes administraciones locales y, al menos, si es de aplicación, en dos medios de comunicación local.
- c) Invitar, ya sea mediante comunicación por escrito o en formato electrónico, a los interesados, asociaciones, organizaciones y grupos afectados la celebración de las diferentes reuniones específicas, durante las cuales se abordarán temas de su interés.

La **página web** mencionada en el artículo 9, apartado 7 del Reglamento 869/2022 deberá contener, al menos, la siguiente información:

- i. La fecha de la última actualización de la página web;
- ii. Traducciones del contenido de la misma al idioma de los diferentes Estados Miembros afectados por el proyecto o aquellos en los que el proyecto presenta un relevante impacto transfronterizo;
- iii. El folleto de información anteriormente mencionado, actualizado con la última información sobre el proyecto;
- iv. Información de carácter no técnico u regulatorio que resuma el estado actual del proyecto, incluyendo información geográfica y una clara indicación, en caso de que se hayan llevado a cabo modificaciones, de los cambios realizados respecto de versiones previas del mismo;
- v. La implementación del plan actualizado con la última información sobre el proyecto;
- vi. Los fondos concedidos y desembolsados por parte de la Unión Europea para el proyecto;
- vii. La planificación tanto del proyecto como de la consulta pública, indicando fechas y localización para las diferentes consultas y procedimiento de audiencia de carácter vinculante;
- viii. Detalles de contacto con el objeto posibilitar la obtención información o documentación adicional;
- ix. Detalles de contacto con el objeto de enviar comentarios y objeciones durante los procedimientos de consulta pública.

El promotor de proyecto preparará un informe en el que resumirá los resultados de las actividades relacionadas con la participación del público antes de la presentación del expediente de solicitud, incluidas las actividades que tuvieron lugar antes del inicio del

proceso de concesión de autorizaciones. El promotor de proyecto presentará dicho informe junto con el expediente de solicitud a la autoridad competente. Se tendrán debidamente en cuenta dichos resultados en la decisión global.

Asimismo, para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 21/2013.

En el Procedimiento de concesión de autorizaciones reglamentarias, una vez definido el proyecto, el público podrá participar dentro del proceso de la información pública, definido, según corresponda, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

Esta información pública se llevará a cabo en una fase del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto en la que estén abiertas todas las opciones relativas a la determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto.

El promotor presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental se someterán a información pública durante un plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

En el anuncio se informará entre otras cuestiones técnicas, de los lugares en los cuales el público puede consultar la información. Asimismo, se informará a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que tengan o puedan tener bienes o derechos afectados, así como a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el procedimiento ambiental.

- En lo relativo a fases y medios para facilitar la participación pública en el procedimiento de **reconocimiento, en concreto, de utilidad pública** cabe señalar lo siguiente:

La solicitud se someterá al trámite de información pública durante el plazo de veinte días.

A estos efectos, se insertará anuncio, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas. El anuncio se publicará también en uno de los diarios de mayor circulación de cada una de las provincias afectadas.

Asimismo, esta información se comunicará a los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen los bienes o derechos afectados por la instalación, para su exposición al público, por igual período de tiempo.

Además de lo anterior, por el órgano encargado de la tramitación del expediente, simultáneamente al trámite de información pública, se dará cuenta de la solicitud y de la parte del documento técnico por el que las distintas Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general resulten afectados, a fin de que por éstas se emita el correspondiente informe.

- En lo relativo a fases y medios para facilitar la participación pública en el procedimiento para **aprovechamientos hidráulicos necesarios para la producción de energía eléctrica o su almacenamiento (hidráulica fluyente, bombeo puro o bombeo mixto)**, el procedimiento completo se describe en el apartado 5.2.2 de este manual. A continuación, se extracta lo referente a participación pública:

Al inicio del procedimiento, el Organismo de cuenca redactará el anuncio de base de un concurso conforme a la petición presentada, para su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias donde radiquen las obras. En el anuncio se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Posteriormente, las peticiones de concesión y las obras proyectadas se someterán a información pública, mediante la publicación de la correspondiente nota anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas por las obras y su exposición en los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen las mismas o se utilicen las aguas.

El Organismo de cuenca podrá ampliar el ámbito de esta publicación, cuando lo estime pertinente en base a las circunstancias que concurran, apreciadas discrecionalmente, mediante la difusión de la nota-anuncio por otros medios adecuados de comunicación social.

La nota anuncio, además del nombre del peticionario, caudal y términos municipales afectados, indicará cualquier otra característica y circunstancia precisas para definir el aprovechamiento pretendido y expresará si se ha solicitado la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres, debiendo indicar asimismo que, durante el plazo que se señale, que en ningún caso será inferior a veinte días naturales, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, los que se consideren perjudicados podrán examinar el expediente y documentos técnicos en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley de

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.

Los alcaldes de los Ayuntamientos en los que se ordene la exposición al público de la nota anuncio remitirán al Organismo de cuenca, al término del plazo de exposición, un certificado acreditativo de haber cumplimentado tal trámite, con expresión del resultado del mismo.

De cuantas reclamaciones se presenten se dará vista al peticionario para que en el plazo de quince días manifieste, si lo desea, cuanto en relación con las mismas considere oportuno en defensa de sus intereses.

Finalmente, si hubiera habido proyectos en competencia, o alegaciones en el trámite de información pública, el Organismo de cuenca dará audiencia a los interesados, en la forma que determina la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, para fomentar la información, consulta pública y participación en la planificación hidrológica se crea el Consejo Nacional del Agua. Corresponde al Consejo del Agua promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y elevar al Gobierno, a través del MITECO, el plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones. Asimismo, este Consejo Nacional del Agua debe emitir informe sobre los proyectos de interés general de aprovechamientos energéticos, en tanto afecten sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua. A estos efectos, se entiende que existe afección sustancial cuando los proyectos de interés general afecten a dos o más demarcaciones hidrográficas o su ejecución exija la revisión de los planes hidrológicos.

# FLUJO DE TRABAJO

## Art 10.1.a) Procedimiento Previo Reglamento 869/2022

-3-0 meses

0-3  
meses

4-6 meses

7-18 meses

19 -24  
meses

**ADMISIÓN DE  
SOLICITUD  
MITECO(DGPEM)**

**Art 10.1.a)  
Reglamento  
869/2022**

**MITECO**

**SOLICITUD  
APROBACIÓN  
(PCPP)**  
Art 9.3 RTO  
869/2022.

**SOLICITUD  
SOMETIMIENTO  
EIA**  
Art 34 Ley  
21/2013

**MITECO**

**ANEXO VI RTO 869/2022**

- Partes interesadas
- Fecha y lugar de reuniones
- Calendario
- Recursos humanos asignados

**MITECO**

**Consulta a las  
Administraciones publicas  
afectadas, personas físicas  
y jurídicas (30 DÍAS)  
Alcance y contenido del EIA  
INFORME CONSULTAS  
PREVIAS**

**Art 35 Ley 21/2013**

**Información y resultado de la Consulta  
pública Art 9.4 Reglamento 869/2022**

**Estudio de alternativas y solución  
adoptada**

**Levantamientos topográficos, Estudio  
Técnico detallado y Relación de  
Bienes y Derechos**

**INFORME DE  
PARTICIPACIÓN  
PÚBLICA (IPP)**

**EIA**

**PROYECTO DE  
EJECUCIÓN**

18 meses

1	Órgano tramitador: SOLICITUD DE DIA, AAP, AAC Y DUP
2	INFORMACIÓN PÚBLICA (Proyecto de Ejecución y EIA)
3	Remisión promotor alegaciones condicionados y respuesta
4	
5	INFORME TÉCNICO alegaciones y condicionados
6	
7	Remisión del expediente DGPEM
8	MITECO Análisis Técnico DIA
9	
10	
11	
12	
13	
14	Informe CNMC
15	
16	DGPEM Resuelve AAP, AAC y DUP
17	
18	

## ANEXO

### SOLICITUD DE APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SU ALMACENAMIENTO (HIDRÁULICA FLUYENTE, BOMBEO PURO O BOMBEO MIXTO)

#### 1. Inicio de la tramitación

- ❖ El Organismo de cuenca redactará el anuncio conforme a la petición presentada, para su **publicación en los Boletines Oficiales** de las provincias donde radiquen las obras. En el anuncio se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

También se indicará que se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial. Cualquier posible concurrente que proyectase utilizar un caudal superior al doble de la petición inicial podrá dirigirse por escrito al Organismo de cuenca dentro del plazo fijado en el anuncio de aquella para la presentación de peticiones, remitiendo su petición en la forma prevista en el artículo anterior y solicitando la paralización del trámite de la publicada inicialmente. A la petición acompañará resguardo de haber depositado una fianza para responder de la presentación del documento técnico correspondiente a su petición. El importe de esta fianza será determinado por el Organismo de cuenca de forma general, teniendo en cuenta el caudal solicitado y el destino del mismo.

El Organismo de cuenca procederá a remitir el nuevo anuncio en la forma señalada anteriormente, indicando que esta petición paraliza, provisionalmente, la tramitación de la anterior, inmediatamente antes del trámite de desprecintado de los documentos técnicos que a la misma se hubieran presentado. Esta suspensión provisional del trámite se comunicará directamente al primer peticionario y a los concurrentes, una vez finalizado el plazo de admisión de peticiones.

Si en la nueva competencia no fuese presentada ninguna petición, o no fuera admitida, el expediente continuará su tramitación con el desprecintado de los documentos aceptados. En caso contrario, se elevará a definitiva la suspensión, mediante acuerdo motivado, que se notificará a los interesados con devolución de sus respectivos documentos técnicos.

- ❖ Durante el plazo señalado anteriormente, el peticionario y cuantos deseen presentar **proyectos en competencia**, se dirigirán al Organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de

servidumbres que se consideren necesarias. A la instancia se acompañará lo indicado en el artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El desprecintado de los documentos técnicos se realizará en la fecha y hora designada por el Organismo de cuenca en el anuncio de la competencia. Esta fecha habrá de fijarse para después de seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones.

Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes y el representante del Organismo de cuenca designado para el efecto.

El Organismo de cuenca examinará el documento técnico y la petición de concesión, presentados para apreciar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca. En caso de compatibilidad previa, se proseguirá la tramitación del expediente.

Si para la compatibilidad previa con el Plan Hidrológico de cuenca fuese preciso establecer condiciones que en alguna forma limiten la petición, o del examen indicado anteriormente se dedujera que únicamente era posible otorgar una concesión a precario, de las indicadas en el artículo 55.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Organismo de cuenca pondrá en conocimiento del peticionario aquellas condiciones o la circunstancia indicada, según el caso, a fin de que el mismo, en el plazo de quince días, manifieste si desea proseguir la tramitación de la concesión, aun cuando ésta pueda quedar afectada por las limitaciones citadas, sobreentendiéndose su conformidad si no hiciera manifestación en contrario durante el plazo citado. En caso de incompatibilidad, sin que sea posible aplicar el artículo 55.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Organismo de cuenca resolverá o propondrá al MITECO, en su caso, la denegación de la concesión solicitada.

- ❖ Ultimados los trámites anteriores y en caso de proseguir la tramitación de las peticiones de concesión, se someterán éstas y las obras proyectadas a **información pública**, mediante la publicación de la correspondiente nota anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas por las obras y su exposición en los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen las mismas o se utilicen las aguas.

El Organismo de cuenca podrá ampliar el ámbito de esta publicación, cuando lo estime pertinente en base a las circunstancias que concurran, apreciadas discrecionalmente, mediante la difusión de la nota-anuncio por otros medios adecuados de comunicación social.

La nota o anuncio, además del nombre del peticionario, caudal y términos municipales afectados, indicará cualquier otra característica y circunstancia precisas para definir el aprovechamiento pretendido y expresará si se ha solicitado la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres, debiendo indicar asimismo que, durante el plazo que se señale, que en ningún caso será inferior a veinte días naturales, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, los que se consideren perjudicados podrán examinar el expediente y documentos técnicos en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones

pertinentes, por los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en los que se ordene la exposición al público de la nota anuncio remitirán al Organismo de cuenca, al término del plazo de exposición, un certificado acreditativo de haber cumplimentado tal trámite, con expresión del resultado del mismo. De cuantas reclamaciones se presenten se dará vista al petitionerio para que en el plazo de quince días manifieste, si lo desea, cuanto en relación con las mismas considere oportuno en defensa de sus intereses.

## 2. Resolución sobre el dominio público hidráulico

- ❖ Simultáneamente con el trámite de información pública, el Organismo de cuenca remitirá copia del expediente y de los documentos técnicos aportados a la Comunidad Autónoma, para que ésta pueda manifestar en un plazo de tres meses lo que estime oportuno en materias de su competencia. Durante el mismo período se solicitará de otros Organismos los informes que sean preceptivos o que se consideren necesarios para acordar lo más procedente.

El Organismo de cuenca, ultimada la tramitación anterior, citará con antelación suficiente a todos los interesados al acto de reconocimiento sobre el terreno, para confrontar el documento o documentos técnicos presentados, de lo que se levantará acta detallada, que suscribirán los asistentes.

En los casos en que no se haya presentado ninguna petición en competencia, el Organismo de cuenca podrá prescindir de este trámite cuando, por la escasa importancia de las obras a realizar y la ausencia de reclamaciones o índole estrictamente legal de éstas, no se considere necesario.

- ❖ Previo estudio de la documentación del expediente y del resultado del reconocimiento sobre el terreno, si el mismo se realiza, el Servicio encargado emitirá informe sobre los documentos técnicos presentados, viabilidad de su ejecución, petición que se considera preferente si hubieran concurrido varias al trámite de competencias y modificaciones que convenga introducir, tanto en lo relativo al caudal solicitado como en lo concerniente a la ejecución de las obras. Informará, asimismo, lo procedente sobre las reclamaciones presentadas y estudio de tarifas, si lo hubiera, y designará, en su caso, el petitionerio a favor del cual ha de resolverse la competencia y las condiciones en que podrá otorgarse la concesión.

Emitidos los anteriores informes, si alguno fuera negativo o modificase las características esenciales de la concesión solicitada, o si hubiera habido proyecto en competencia, o alegaciones en el trámite de información pública, el Organismo de cuenca dará audiencia a los interesados, en la forma que determina la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sea o no competente para otorgar la concesión. Una vez concluido el trámite de audiencia el Organismo de cuenca, cuando le corresponda el otorgamiento de la concesión, recabará informe de los Servicios Jurídicos.

- ❖ En los expedientes de concesión cuya resolución corresponda a los Organismos de cuenca, éstos, teniendo en cuenta los informes emitidos, decidirán sobre la competencia de peticiones, si se hubiera planteado, de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y fijarán las condiciones que regirán la concesión, que comprenderán obligatoriamente las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64 y 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En todo tipo de concesiones, se condicionará la explotación total o parcial de éstas a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes.

- ❖ Las condiciones en que puede otorgarse la concesión se notificarán al petitionerio único o al designado entre los presentados al trámite de competencia, para que en el plazo de quince días hábiles manifieste su conformidad con las mismas o formule las observaciones que estime pertinentes.

Si el petitionerio no contestase al ofrecimiento de condiciones en el plazo indicado, se reiterará aquél de nuevo, para que lo haga en el plazo de diez días, con la advertencia de que, en caso de no contestar, se entenderá que desiste de la petición, de concesión, archivándose el expediente o prosiguiendo el mismo con los restantes petitionerios, si los hubiera.

Si el petitionerio aceptase las condiciones propuestas, el Organismo de cuenca otorgará la concesión de acuerdo con las mismas, desde cuyo momento surtirá efectos.

Si el petitionerio formulase observaciones y el Organismo de cuenca las aceptase, éste otorgará la concesión y, si no las aceptase, fijará al petitionerio un plazo de ocho días para que las acepte de plano, advirtiéndole que, de no hacerlo o no contestar en el plazo indicado, se procederá a denegar su petición prosiguiendo el expediente con los restantes petitionerios, si los hubiera.

- ❖ El plazo para resolver las peticiones de concesión del dominio público hidráulico no podrá exceder de dieciocho meses. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la petición.

La resolución se comunicará a los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se publicará la concesión en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecten las obras.

Cuando la resolución del expediente de concesión venga atribuida al MITECO, de conformidad con el artículo, 17 c), del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Organismo de cuenca, una vez terminada la tramitación indicada, emitirá su informe y elevará a dicho Departamento ministerial el expediente.

El Ministerio resolverá previo Informe del Servicio Jurídico, si procede, publicándose las resoluciones oportunas en el «Boletín Oficial del Estado» y notificándolas al Organismo de cuenca para conocimiento, a efectos de inspección y vigilancia, del cumplimiento de condiciones y de su inscripción en el Registro de Aguas.

Adicionalmente, el procedimiento ordinario para el otorgamiento de concesiones de aguas se regirá por las normas de la Sección 3.ª del Capítulo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que indican normas complementarias de procedimiento.

Además, es preciso tener en cuenta que una concesión ya otorgada al concesionario puede pedir la modificación de alguna o todas las características esenciales para lo cual es preciso tener en cuenta los artículos 143 a 154 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.